

Divorcio civil de Pilar Francés de Miranda. 1933

1. ACTIVIDADES (1 A 3 ACTIVIDADES)

1. Lee la demanda de divorcio de doña Pilar Francés Miranda contra su marido, y después lee el texto incluido en los materiales anejos.
2. Comenta el texto siguiendo las instrucciones generales para el comentario de texto.
3. Resuelve las siguientes cuestiones:
 - . Etiqueta tipos de violencia de género que conoces.
 - . Busca y selecciona algún testimonio de una víctima de violencia de género en Internet.
 - . Investiga sobre la Ley de violencia de género.
 - . Debate en clase sobre las similitudes y diferencias en la violencia de género entre la actualidad y la República. Recupera también el documento de 1760 contra Pedro Miguel de Ligués y reflexiona en conjunto sobre ambos documentos.

2. FICHA TÉCNICA DEL DOCUMENTO

1.1.	“Título” del documento	Acto de divorcio civil elevado a la audiencia por Pilar Francés de Miranda
1.2.	Fecha del documento	20/01/1933
1.3.	Tipología documental	Documento judicial de apelación a la Audiencia Provincial de Navarra / autos de divorcio
1.4.	Lengua de redacción	Castellano
1.5.	Tipo de letra	Redonda contemporánea
1.6.	Archivo	Archivo Real y General de Navarra (AGN)
1.7.	Signatura	Audiencia territorial, Autos de Divorcio, caj. 53513.
1.8.	Número de folios	
1.9.	Material del soporte	Papel de celulosa.

3. CONTEXTO HISTÓRICO

Las elecciones municipales del 12 de abril de 1931 dieron el triunfo en Navarra a la Candidatura Antirrevolucionaria. El 14 de abril del mismo año, Alfonso XIII renunció a la Corona y se proclamó la II República Española. En las elecciones a Cortes del 28 de junio de 1931, Navarra fue de las pocas provincias españolas en las que la izquierda salió derrotada, ya que la victoria la obtuvieron la Coalición Católico-Fuerista.

El clima de la población y la política navarra en 1936 estaba en disputa, consecuencia de la radicalización de ambas tendencias, izquierda y derecha, que provocaba en el imaginario colectivo el apoyo a la revolución o el apoyo a la contrarrevolución.

Tradicionalmente, el rol social de la mujer ha pivotado entorno a la atención y cuidado de la familia. No obstante, siempre existieron mujeres que se dedicaban a otros quehaceres considerados como “propios de mujeres”; trabajos de costurera, enfermería... Sin embargo, en la Constitución de 1931 las mujeres adquirirán los mismos derechos que los hombres. Esto es de vital importancia ya que marcaría la introducción en España del mercado laboral femenino. En palabras de

“La Segunda República desarrolló unas políticas de género que sancionaron la igualdad jurídica y política entre mujeres y hombres a través de la Constitución de 1931 y de algunas leyes. Entre las medidas más destacadas encontramos el matrimonio civil, basado en la igualdad entre los dos sexos, el divorcio, la despenalización del adulterio, la igualdad entre la descendencia dentro o fuera del matrimonio, la no discriminación en puestos oficiales y cargos públicos por razón de sexo, la protección de las mujeres en el trabajo y el sufragio universal [...] La consecución de la ciudadanía política por parte de las mujeres potenció la presencia femenina en el espacio público y contribuyó a aumentar la visibilidad de las mujeres en los medios. Pero además, la labor legislativa republicana traspasaría los límites de lo privado afectando a la vida cotidiana con distintas medidas jurídicas que trasladaron el espíritu laico del nuevo régimen a los modelos de matrimonio y de familia [...] El divorcio fue aprobado dos meses después de la Constitución a través de la ley de 2 de marzo de 1932, que fue pionera por la consideración de igualdad entre los cónyuges y por la posibilidad de ser solicitado de mutuo acuerdo o por uno de los cónyuges en razón de alguna de las trece causas contempladas en la ley, entre las que se encontraba los malos tratos.”

La familia, como institución, también sufrió diversos cambios. En la Segunda República la mujer poseía el derecho de realizarse profesionalmente, incluso acceder a puestos oficiales del Estado; como diputadas. Esto provocará un cambio en el seno del hogar. En algunos casos la mujer ya no se encontrará todo el día en casa, y por lo tanto, no podrá cuidar de los hijos como lo hacía antes. Destaca, como consecuencia de esta situación, el retraso en la tasa de natalidad del país.

Otra reforma que afectará a la estructura del hogar fue la ley del divorcio civil, que permitió separar los matrimonios, siempre y cuando los motivos estuvieran justificados y fueran razonables. Sin embargo, pese al espectacular avance en la conquista de derechos y desarrollo femenino fuera del hogar, la mayoría de la población femenina de España no disfrutó de tales avances y continuó con su vida como si nada hubiera sucedido.

4. TEXTO SELECCIONADO

Resultando:

Que por el **Procurador** Don Carmelo Lafuente Artuch, designado de oficio a nombre y representación de Doña Pilar Francés Miranda, se promovió demanda de divorcio contra el esposo de aquella Don Faustino Atienza González, haciéndose constar que dicha Doña Pilar tiene 22 años y caso con el expresado Don Faustino hacia unos cuatro años, siendo fruto de aquel matrimonio una niña de unos dos años y medio de edad.

Que desde los primeros meses de casados sufrió malos tratos de su marido por causas diversas, siendo la mas principal por cuestiones familiares, pues la madre del esposo no congeniaba con la **demandante** y aquel le daba siempre la razón en las cuestiones que surgían, y un día, estando en el séptimo mes de embarazo, el marido la empujó violentamente contra una cama y del golpe recibido estuvo diez y ocho días en cama con la fractura de una costilla, habiéndole asistido el medico de Castejón Sr. Jenaro.

Que la actora sufría resignadamente estos malos tratos a los que siempre acompañaban palabras injuriosas, siendo una vez amenazada con una escopeta, callándose por evitar disgustos a su padre que vivían en Alfaro o sea a tres kilómetros de Castejón.

Que hace muy poco tiempo, el marido le ha **injuriado** de manera tan grosera que ello constituye deshonor para ella y sus hijas, haciendo imposible la convivencia del matrimonio por cuanto el marido hizo publico por Castejón que la mujer admitió por la noche, estando de servicio su marido, un hombre con fines deshonestos.

Y que el **demandado** dijo ante las Autoridades de Castejón que su mujer podía marcharse con su padre y llevarse a su hija, firmando un documento privado en el que constaban los muebles que eran de la mujer, habiendo convenido y la casa guardando los muebles en otra de menos precio, pagando a medias su alquiler mensual de diez **pesetas**.

Y después de alegar los fundamentos de derecho que estimaba de aplicación, terminaba suplicando se dictara en su día, previos los tramites legales, **sentencia** declarando haber lugar al divorcio en virtud de la causa séptima del articulo tercero de la ley, con todas sus consecuencias, decretando que el demandado debía de abonar una cantidad que ha de decidirse de acuerdo con el sueldo que cobra para sus alimentos y los de la niña que debe de quedar en su poder por declararse culpable al esposo; acompañando con tal demanda una certificación acreditativa de que el matrimonio estaba clasificado como vecino de Castejón.

PALABRAS CLAVE

- **Procurador:** persona autorizada legalmente para ejercer ante los tribunales la representación de otra persona en un proceso judicial.
- **Demandante:** Persona que, en un proceso judicial, redacta y suplica que se le otorgue lo que exige.
- **Injuriado:** Pérdida de la dignidad.
- **Demandado:** Persona contra quien se actúa o a quien se pide algo en juicio.
- **Pesetas:** Moneda de curso legal en España desde 1868 hasta 1999.
- **Sentencia:** Resolución de un juez o tribunal con la cual se concluye un juicio o un proceso.

5. MATERIALES ANEJOS

“La Segunda República desarrolló unas políticas de género que sancionaron la igualdad jurídica y política entre mujeres y hombres a través de la Constitución de 1931 y de algunas leyes. Entre las medidas más destacadas encontramos el matrimonio civil, basado en la igualdad entre los dos sexos, el divorcio, la despenalización del adulterio, la igualdad entre la descendencia dentro o fuera del matrimonio, la no discriminación en puestos oficiales y cargos públicos por razón de sexo, la protección de las mujeres en el trabajo y el sufragio universal [...] La consecución de la ciudadanía política por parte de las mujeres potenció la presencia femenina en el espacio público y contribuyó a aumentar la visibilidad de las mujeres en los medios. Pero además, la labor legislativa republicana traspasaría los límites de lo privado afectando a la vida cotidiana con distintas medidas jurídicas que trasladaron el espíritu laico del nuevo régimen a los modelos de matrimonio y de familia [...] El divorcio fue aprobado dos meses después de la Constitución a través de la ley de 2 de marzo de 1932, que fue pionera por la consideración de igualdad entre los cónyuges y por la posibilidad de ser solicitado de mutuo acuerdo o por uno de los cónyuges en razón de alguna de las trece causas contempladas en la ley, entre las que se encontraba los malos tratos.”

(A. Cases (2013), “La violencia de género en la Segunda República”, *Hispania Nova, revista de Historia Contemporánea*, 11).